

RESOLUCIÓN N° 0516
**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE N° 408-2013**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 209 DE LA C.P., LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003 Y EL DECRETO 0941 DE 2016, Y

I. CONSIDERANDO:

- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).
- 3.- Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".
- 4.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo Cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." y "Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)".
- 5 - Que el artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
- 6 - Que el artículo 74 ibídem establece: Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.



0516

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ACTUACIÓN

1. **MATILDE ISABEL ORTIZ DE PUA** C.C. 26.908.350, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 7E N°:45B - 41.

III. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

El día 08 de agosto de 2013, este Despacho, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 7E N°:45B – 41 de esta ciudad, lo cual dio lugar a la expedición del informe técnico N°. 1059-2013, el cual arrojó lo siguiente: **“LA REFORMA Y AMPLIACIÓN EN VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO, SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Además se observó que la obra se encuentra ADOSADA EN EL LATERAL IZQUIERDO CON VIGA CANAL”**.

Que como consecuencia de lo adelantado a lo largo del proceso identificado con el expediente No. 408-2013 el día 12 de abril de 2016, se expidió la Resolución No. 0305 en la cual en su parte resolutive se dispuso lo siguiente: **“...ARTÍCULO PRIMERO. Declarar infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a la señora MATILDE ISABEL ORTIZ DE PUA identificada con cédula de ciudadanía N°: 26.908.350, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 7E N°. 45B-41 de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria N°: 040-195579, por alzado de cubierta en un área de 152 M². ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar a la señora MATILDE ISABEL ORTIZ DE PUA identificada con cédula de ciudadanía N°: 26.908.350 e identificado con matrícula inmobiliaria N°: 040-195579, al pago de multa equivalente a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$34.932.640.00) a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.**

Mediante Oficio QUILLA-16-143584 del 22 de octubre de 2016, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones, procedió a remitir a la Gerencia de Gestión de Ingresos, copia de la Resolución No. 0305 del 12 de abril de 2016, a fin de que iniciaran el proceso de cobro coactivo, en vista que la actuación expedida ya se encontraba ejecutoriada.

A través de Oficio N°. GGI-CO-OF-006371 del 21 de abril de 2017, la Secretaría de Hacienda Pública Distrital (Gerencia de Gestión de Ingresos), comunicó que una vez realizado el análisis y estudio jurídico para iniciar Proceso Administrativo por concepto de Sanción de Control Urbano y Espacio Público, en contra de la señora MATILDE ISABEL ORTIZ DE PUA, quien en vida se identificada con C.C N°. 26.908.350 y que recae sobre el bien inmueble identificado con la Referencia Catastral N°. 010700870026000 y folio de matrícula inmobiliaria N°. 040-195579 de la Oficina registral de Barranquilla, ubicado en la KR 7E 45B 41, Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, en virtud de la Resolución N°. 0305 de doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016, se observó que, para la fecha de los hechos e imposición de la sanción en contra de la señora antes mencionada, ya se encontraba fallecida tal como se plasma en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se señala:

[Handwritten signature]



0516

“Novedades encontradas”:

1. **Cancelada por Muerte**, según resolución N°. 6084 del año 2002.

En virtud de lo anterior se efectuó verificación en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontrándose que para la cédula de ciudadanía N° 26.908.350, registra la novedad CANCELADA POR MUERTE, según resolución N° 6084 del año 2002.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Despacho que en la visita realizada el día 08 de agosto de 2013, al inmueble ubicado en la Carrera 7E N°. 45B-41, se determinó que en el mismo se encontraba una construcción urbanística presuntamente sin licencia en un área de 152.00 Mts.2, lo cual generó la necesidad de dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, con el fin de practicar las pruebas que conllevaran a la determinación de los hechos, su vulneración a las normas y la individualización de los responsables, y luego proferir pliego de cargos, se continuó con el procedimiento establecido, lo cual dio pie a la expedición de la Resolución No. 0305 del 12 de abril de 2016 en la que se declaró contraventor a la señora MATILDE ISABEL ORTIZ DE PUA, adicional a esta declaración se le conmina al pago de una multa por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$34.932.640.00).

Dentro del expediente se encuentra la comunicación realizada por la Gerencia de Gestión de Ingresos en cual allega copia del pantallazo de la Registraduría Nacional del Estado Civil en donde se logra observar que la contraventora se encontraba fallecida. Sumado a esto, este Despacho adelantó verificación en la respectiva página, donde se obtuvo que en efecto la señora MATILDE ISABEL ORTIZ DE PUA falleció.

Es sabido que las personas son sujetas de derechos y obligaciones y que con la muerte de las mismas se extinguen a su vez estas; así mismo, no es jurídicamente viable seguir un proceso administrativo en contra de quien ha dejado de existir.

En ese sentido ha dispuesto el doctor Jorge Iván Rincón Córdoba en los comentarios realizados al Capítulo III Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la obra Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, comentado y concordado por la Universidad Externado de Colombia, página 141, lo siguiente: *“Por último, la conducta tiene que ser culpable, lo cual se traduce en una proscripción en materia sancionatoria (como regla general) de la responsabilidad de carácter objetivo. Por consiguiente: se trata de un derecho personal, es decir que aun cuando la sanción sea pecuniaria esta no tiene la virtualidad de extenderse a sujetos diferentes del infractor, y de allí que a la muerte de este se extinga la posibilidad de su imposición, se termine el procedimiento o sea imposible su iniciación...”* (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Quiere decir lo anterior, que toda vez que en el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio quedo demostrado que la persona señalada como presunta responsable falleció, no es posible continuar con el trámite administrativo, por extinguirse la figura del sujeto pasivo.



0516

Por lo anterior, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 408-2013.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la actuación administrativa, identificada con el expediente No. 408-2013, en contra de la señora MATILDE ISABEL ORTIZ DE PUA, identificada en vida con C.C. No. 26.908.350, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la Oficina de Cobro Coactivo adscrita a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital, con el fin que adelante las acciones pertinentes teniendo en cuenta lo decidido en esta Resolución.


ARTICULO TERCERO: Con el fin de darle publicidad del contenido del presente acto administrativo a los terceros que no hayan intervenido en la actuación y que pueden verse afectados de manera directa e inmediata, se procederá a publicar la parte resolutive del mismo, por una vez en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

05 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CÁCERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

 Elaboró: JBellin
Revisó: PSZ 